

CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA (URUGUAY) Y LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES (ECUADOR)

La Universidad de la República, en adelante Udelar, con domicilio en la Avda. 18 de Julio 1824, 11200 Montevideo (Uruguay), representada por su rector, Prof. Rodrigo Arim Ihlenfeld; y la Universidad de las Artes del Ecuador, en adelante UArtes, con domicilio en Malecón Simón Bolívar y Francisco Aguirre, Guayaquil (Ecuador), legalmente representada por el Dr. Ramiro Noriega Fernández, en calidad de presidente de la Comisión Gestora - rector de la Universidad de las Artes del Ecuador.

CONSIDERANDO

- I. Que ambas entidades tienen objetivos e intereses comunes en los campos académico, artístico, científico y cultural.
- II. Que, para contribuir al mejoramiento económico y social de los pueblos, es de fundamental importancia que se establezcan relaciones de intercambio en los campos de la ciencia, artes y la cultura.
- III. Que las universidades son instituciones llamadas por razón de esencia, finalidad y objetivos a establecer los canales de comunicación que permitan el intercambio del conocimiento científico, artístico y cultural.
- IV. Que, por todo lo anterior, las dos instituciones consideran conveniente acrecentar su vinculación académica y científica estableciendo para ello los instrumentos adecuados.

ACUERDAN suscribir un convenio de cooperación académica, científica, artística y cultural, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objetivo de este convenio es promover la cooperación interinstitucional para el desarrollo y difusión de la cultura y, en particular, el desarrollo de la enseñanza superior y la investigación entre la UArtes y la Udelar; estimulando y dando apoyo a proyectos y actividades artísticas, académicas, de producción e innovación entre estudiantes y docentes de ambas instituciones.

SEGUNDA: Para dar cumplimiento a los objetivos indicados, ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en su ejecución.

TERCERA: Los programas y proyectos referidos en la cláusula anterior serán objeto de acuerdos complementarios o de ejecución entre ambas universidades cuando se trate de programas o proyectos centrales o multidisciplinarios, o entre las facultades, escuelas e institutos de las respectivas universidades, previa autorización de las autoridades centrales en cuanto esta fuere necesaria según las reglamentaciones de cada parte.

CUARTA: Los acuerdos complementarios, específicos o de ejecución se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

- a) Movilidad de estudiantes de pregrado y posgrado, intercambio de profesores, creadores e investigadores;
- a) Formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores;
- b) Intercambio de información sobre programas y métodos de enseñanza;
- c) Generar y compartir bases de datos para proyectos académicos y/o de investigación en conjunto;
- d) Organización y ejecución conjunta de seminarios, talleres, cursos, conferencias y otras actividades similares relacionadas con sus programas académicos, artísticos y científicos;
- b) Estudios e investigaciones;
- c) Publicaciones conjuntas; y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente convenio.

Los acuerdos complementarios deberán ser en su oportunidad objeto de dictamen y evaluación presupuestaria correspondiendo su posterior ratificación por las autoridades competentes.

QUINTA: Las personas relacionadas con este convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la universidad donde desarrollan sus actividades.

La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una a otra universidad, se realizará según las normas de la universidad de origen, sin perjuicio de su aceptación por la universidad de destino.

SEXTA: Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar con el financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este convenio.

SÉPTIMA: La duración del presente convenio marco entrará en vigencia cuando sea firmada por los representantes autorizados de ambas partes y se mantendrá en vigor por un período de dos (2) años, sujeto a la disponibilidad de fondos y el cumplimiento de los términos de la cooperación.

OCTAVA: Las partes se encargarán de llegar a una solución amistosa en caso de cualquier controversia que pudiera surgir en relación con la validez, interpretación, ejecución, incumplimiento (especialmente provocado por un caso de fuerza mayor), interrupción o anulación del presente acuerdo.

Si una de las partes considera que una discrepancia puede poner en peligro el funcionamiento del convenio de aplicación, deberá notificarlo a la otra parte para que se resuelva en el plazo de tres meses. Si al final de este período el conflicto persiste, las partes acuerdan poner fin al convenio debidamente notificado a petición de una de ellas con un aviso de seis meses de antelación, sin indemnización alguna y renunciando a tomar cualquier acción perjudicial en cuanto a la adjudicación de daños y perjuicios.

NOVENA: Las partes se comprometen a vigilar el respeto de los derechos de propiedad intelectual que se pudieren generar en el contexto del presente instrumento jurídico, a asegurar la participación de cada una y proteger los intereses que podrían derivarse en estricto apego a la legislación vigente de cada una de las partes.

NOVENA: Este convenio entrará en vigencia una vez suscrito, a cuyo efecto se extenderán dos ejemplares, siendo dichos textos igualmente auténticos.



Prof. Rodrigo Arim Ihlenfeld
Rector
Universidad de la República


Dr. Ramiro Noriega
Rector
Universidad de las Artes

Montevideo, **13** DIC. 2018

Guayaquil, 16 JUL 2019